JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de febrero de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00090

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1.- Advierte el Despacho que el poder conferido para actuar no se ajusta a lo previsto en los artículos 74 del Código General del Proceso o 5° del Decreto 806 del 2020, toda vez que carece de sello de presentación personal y tampoco fue otorgado desde el correo electrónico del poderdante.

En tal sentido, tendrá que conferirse nuevamente de la forma descrita en cualquiera de las dos normas en precedencia.

2.-Advierte el Despacho que en el acápite de pretensiones de la demanda se tendrá que indicar necesariamente las fechas exactas desde las cuales se pretende el reconocimiento de las sumas de dinero indexadas, que deberá corresponder a las fechas concretas de pago al arrendador.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 14 feb 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720d59d725c812c29c6fb684f17ce7d6e3bf86c117f9acabc38cd62774c9d434**
Documento generado en 11/02/2022 01:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica